

## ANTECEDENTES

- I. El 14 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600358419**:

*"1. Documentos, bases de datos, y/o resultados que acrediten el cumplimiento del artículo 52 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. 2. En cumplimiento del artículo 67 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, desglosando nivel jerárquico y sexo ¿cuántos servidores públicos obtuvieron resultados excelentes, satisfactorios, no satisfactorios o deficientes durante los últimos 5 años (desglosando cada año)? 3. Requero desglosando nivel jerárquico, el número de años de experiencia que sirvan para el ejercicio de su función, grado académico, carrera universitaria de la cual egresaron, evaluaciones y/o certificaciones que sirvan para acreditar la idoneidad para el desempeño de su cargo de los Titulares de Unidad, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y Directores de Área que laboran en dicha Secretaría." (Sic.)*

- I. El 10 de septiembre de 2019, el Director General de la **DGDHO** emitió el oficio **DGDHO/510/2206** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"La Dirección de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano de la DGDHO, se encuentra realizando la integración de la información solicitada, misma que se pondrá a disposición del solicitante, sin embargo, debido a las cargas de trabajo de las áreas involucradas no ha sido posible integrar en su totalidad."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- II. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*
- III. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 196/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600358419

Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- IV.** Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- V.** Que la **DGDHO**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- VI.** Que la **DGDHO** manifestó que *"La Dirección de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano de la DGDHO, se encuentra realizando la integración de la información solicitada, misma que se pondrá a disposición del solicitante, sin embargo, debido a las cargas de trabajo de las áreas involucradas no ha sido posible integrar en su totalidad."*; por lo que de conformidad con los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGDHO** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.



# MEDIO AMBIENTE

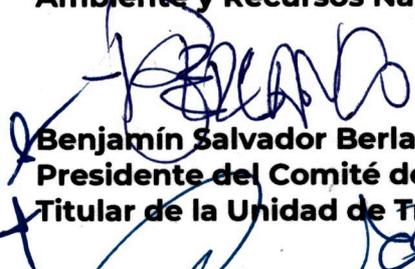
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

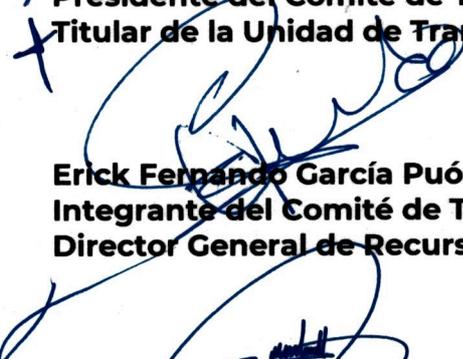
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 196/2019/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001600358419**

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGDHO** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de septiembre de 2019.**

  
**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**



# MEDIO AMBIENTE

2012 Año del Centenario del Sueño Boliviano Esporoso

REPUBLICA BOLIVIANA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
GEMARATI GERVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 000160328419

TERCERO - Se entrega a la Unidad de Transparencia la guía final de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública (LITIA) en formato físico y digital  
en CD-ROM, en cantidad de 100 ejemplares.

Se le resolvió al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales el 11 de septiembre de 2012.

Victor Hugo García  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública

Erick Fernando García Poon  
Intendente del Comité de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública

Victor Hugo García  
Intendente del Comité de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública